

76001400302820240007600

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que subsanada en tiempo. Sírvase proveer Cali 31 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA LIDER SAS  
RADICADO: 76001400302820240007600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 143  
Santiago De Cali, treinta y uno (31) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).  
**RADICACION: 76001400302820240007600**

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por RENTING COLOMBIA S.A.S entidad identificada con NIT 811.011.779-8 en contra de COMERCIALIZADORA LA LIDER SAS entidad identificada con NIT 900.215.462-8 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada 796 suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado, 74.502

**RESUELVE:**

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.S** entidad identificada con NIT 811.011.779-8 en contra de **COMERCIALIZADORA LA LIDER SAS** entidad identificada con NIT 900.215.462-8 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Veintiséis Millones Ciento Setenta Y Nieve Mil Treientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte (\$26.179.353.00)** correspondientes a la obligación contenida en el pagaré Nro 93001.
- 3.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, disminuida en 1000 puntos, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Por la suma de **Treinta Y Ocho Millones Ochocientos Sesenta Y Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos M/Cte (\$38.868.606.00)** correspondientes a la obligación contenida en el pagaré Nro 352060.

76001400302820240007600

JVR

5.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, disminuida en 1000 puntos, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

9).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10).- **Reconocer personería** suficiente al Dr JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con C.C 1.020.444.432 y portadora de la T.P Nro 241.426 en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024.**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria